

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

Cocula, Jal. Julio 2009.





INDICE

Disposiciones Generales -----	3
Inscripción de Alumnos -----	5
Formas de Acreditación -----	5
Cursos de Repetición -----	8
Evaluación Especial y Examen Global -----	9
Bajas -----	11
Duración de las Carreras -----	12
Cambios de Carrera -----	13
Programa de Recuperación Educativa -----	13
Cursos de Verano -----	14
Derechos y Obligaciones de los Alumnos -----	18
Sanciones -----	20
Transitorios -----	20



DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°. El presente reglamento tiene por objeto regular el desempeño de los alumnos que se encuentren debidamente inscritos en el **Instituto Tecnológico Superior de Cocula** y para ello establece las condiciones generales de inscripción, acreditación, bajas, cursos de verano, duración y cambio de carrera, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2°. Al inicio del curso el profesor proporcionará la siguiente información a los alumnos:

- Objetivo del curso
- Aportación del curso al perfil profesional
- Requisitos preliminares del curso
- Temario del curso
- Unidades de aprendizaje del curso y su respectiva bibliografía
- Estrategias didácticas a seguir
- Los criterios de evaluación y acreditación respectivas
- Calendarización del trabajo semestral

ARTÍCULO 3°. El profesor será responsable de asentar las calificaciones en las listas proporcionadas y de entregarlas al Departamento de Servicios Escolares en el período programado, debiendo informar previamente a sus alumnos dichas calificaciones.

ARTÍCULO 4°. Si el alumno acredita la asignatura, el profesor asentará la calificación numérica correspondiente en las listas oficiales, siendo la calificación mínima aprobatoria por cada unidad de aprendizaje de **70 (setenta)**, de lo contrario la asentará como **NO acreditada (NA)**.

ARTÍCULO 5°. El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o las actividades a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán **NO ACREDITADAS** las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

ARTÍCULO 6°. Las faltas **justificadas** que presenten los alumnos al docente o a los docentes, no tendrán ningún efecto para eximir a los alumnos en la aplicación de un examen.



ARTÍCULO 7°. Para asentar la calificación del alumno en la lista correspondiente, el profesor deberá basarse en la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta el trabajo escolar realizado por el estudiante en el período escolar, incluyendo puntual asistencia, participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o en grupos, diseño y análisis de práctica, exámenes escritos u orales, exposiciones individuales o en equipo.



ARTÍCULO 8°. Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad considerada en este apartado, es indispensable que apruebe el **100%** de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.



ARTÍCULO 9°. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad considerada en este apartado, siendo la calificación mínima aprobatoria por cada unidad de aprendizaje de **70 (setenta)**.



ARTÍCULO 10°. La calificación final asentada en una asignatura corresponde al promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias obtenidas en las unidades.

ARTÍCULO 11°. Cuando el promedio del alumno en una asignatura resulte con fracción decimal igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá en el entero obtenido.

ARTÍCULO 12°. El profesor comunicará al alumno el resultado de su evaluación, examen y calificación en cada unidad de aprendizaje, antes de efectuar la siguiente evaluación.



INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS



ARTÍCULO 13°. Los aspirantes que hubiesen sido seleccionados y que hayan cumplido con el proceso de selección e inscripción correspondiente, serán admitidos.

ARTÍCULO 14°. Todo lo relativo a la inscripción y reinscripción será tratado personalmente por el alumno a través del Departamento de Servicios Escolares, así mismo los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el propio alumno al momento de inscribirse o reinscribirse, según sea el caso.



ARTÍCULO 15°. Para regularizar su situación académica, el alumno tendrá un plazo hasta de seis meses para informar al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 16°. Se entiende por alumno regular aquel que al momento se encuentre inscrito en cualquier semestre, siempre y cuando no tenga pendiente algún examen especial.



FORMAS DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 17°. Se le denomina **curso normal** a la asignatura que el alumno cursa por primera vez.

ARTÍCULO 18°. En curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- Ordinaria
- Regularización
- Extraordinaria



ARTÍCULO 19°. Cuando una asignatura no es aprobada en curso normal o en el primer examen global y es cursada por segunda ocasión, se le denomina **curso de repetición**.

ARTÍCULO 20°. En **curso de repetición**, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- Ordinaria
- Regularización



ARTÍCULO 21°. Cuando el alumno no acredita una asignatura en el curso de repetición, únicamente tendrá derecho a un **examen especial**.

ARTÍCULO 22°. Las **evaluaciones ordinarias** son aquellas que se aplican al alumno como primera instancia, durante el período escolar para aprobar cada una de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, tanto en curso normal como en el curso de repetición.

ARTÍCULO 23°. Para tener derecho a la evaluación ordinaria, el alumno deberá estar inscrito y en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 24°. Las evaluaciones ordinarias deberán realizarse sobre las unidades de aprendizaje completas del programa de estudios, y sólo se podrán aplicar un máximo de dos unidades en cada sesión de evaluación.

ARTÍCULO 25°. El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso normal como en el de repetición.

ARTÍCULO 26°. Para acreditar una asignatura en la evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios con una calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta) en cada unidad.

ARTÍCULO 27°. Cuando el alumno no apruebe una unidad de aprendizaje del programa de estudio, la calificación de la asignatura se reportará como **NO ACREDITADA (NA)** en la columna de ordinario en curso normal.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS



ARTÍCULO 28°. Si el alumno no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria, pero tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a ese porcentaje resulte un número fraccionario igual o mayor a 5 décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario, se tomará el entero obtenido.

ARTÍCULO 29°. Si en la oportunidad ordinaria el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación de la asignatura se asentará como **No Acreditada (NA)** en la columna de ordinario de la lista de calificaciones, ya sea en curso normal o de repetición.

ARTÍCULO 30°. La evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje, es aquella que se aplica al alumno al final del período escolar al no acreditar la asignatura en curso normal, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria. Esta se aplica tanto en curso normal como en curso de repetición, siempre y cuando el alumno haya aprobado por lo menos el 40% de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 31°. Las evaluaciones de regularización se realizarán en las fechas estipuladas en el calendario escolar del Instituto, debiendo ser antes de finalizar el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 32°. Si en la evaluación de regularización del curso normal el alumno no logra acreditar como mínimo el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación se asentará como No Acreditada (NA) en la columna de regularización del acta de calificaciones y el alumno repetirá la materia.

ARTÍCULO 33°. Si en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, el alumno tendrá derecho al examen extraordinario. Cuando el número de unidades correspondientes al 70% resulta un número fraccionario igual o mayor a 5 décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario, se tomará el obtenido.



ARTÍCULO 34°. La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria y de regularización en el curso normal, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas.



ARTÍCULO 35°. La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero haya aprobado el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, aún sin haberse presentado la evaluación correspondiente.
- Cuando las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal no se hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, pero se apruebe el 70% o más de las mismas.

ARTÍCULO 36°. Si en el examen extraordinario de una asignatura el alumno no logra aprobar el total de las unidades de aprendizaje, podrá optar por el curso de repetición o por el examen global.



CURSOS DE REPETICIÓN



ARTÍCULO 37°. El alumno podrá cursar **en repetición sólo una vez** cada asignatura, y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca en el Instituto, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad de inscripción los alumnos a quienes corresponda cursar la asignatura por primera vez.

ARTÍCULO 38°. Al ser inscrito el alumno en curso de repetición, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.



ARTÍCULO 39°. Si el alumno en el curso de repetición no logró acreditar el total de las unidades de aprendizaje en la evaluación ordinaria, pero tiene aprobadas como mínimo el

40% de las unidades, tendrá derecho al examen de regularización en las condiciones mencionadas en el artículo 28° de este Reglamento.



ARTÍCULO 40°. Si el alumno en el curso de repetición no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación final de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en la columna de ordinario del acta de calificaciones en el curso de repetición. En este caso el alumno tendrá derecho a presentar **un sólo examen especial**.



EVALUACIÓN ESPECIAL Y EXAMEN GLOBAL

ARTÍCULO 41°. El examen especial es aquel que se presenta fuera del período ordinario y sólo se otorga a los alumnos que no aprobaron el curso de repetición, o a solicitud de alumnos autodidactas.



ARTÍCULO 42°. La evaluación especial procede para el alumno cuando se encuentre en los siguientes casos:

- Cuando en la evaluación ordinaria del curso de repetición apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
- Cuando en la evaluación de regularización en cursos de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de las asignaturas respectivas.
- Cuando el alumno autodidacta no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición o en el segundo examen global.



ARTÍCULO 43°. El examen global procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura, lo solicite y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos.



ARTÍCULO 44°. Alumno Autodidacta es aquel alumno inscrito en el periodo escolar, que adquiere conocimientos y habilidades de una asignatura sin haberla cursado y se somete a exámenes globales para su reconocimiento. Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global podrá optar por:

- Cursar la asignatura como curso de repetición.

- Solicitar un segundo examen global.



ARTÍCULO 45°. El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por período, respetando la seriación de las asignaturas.

ARTÍCULO 46°. Tanto el examen especial como los exámenes globales estarán integrados por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea teórico-práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

ARTÍCULO 47°. Tanto en el examen especial como en los exámenes globales, se deberán acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de actividades de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

ARTÍCULO 48°. Tanto el examen especial como el examen global, deberán ser solicitados por el alumno al Departamento de Servicios Escolares, quien autorizará previo acuerdo con el Jefe de División, si éstos proceden.

ARTÍCULO 49°. El Jefe de División, coordinará el proceso del examen especial y de los exámenes globales en las fechas programadas.

ARTÍCULO 50°. Tanto el examen especial como los exámenes globales serán elaborados, aplicados y calificados por una comisión de tres profesores designados por el Jefe de División, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará el examen.



ARTÍCULO 51°. El alumno deberá solicitar autorización por escrito al Departamento de Servicios Escolares para presentar el examen especial de una asignatura, en el período programado dentro del ciclo escolar siguiente a la fecha en que incurrió en esa situación, y sólo podrá presentar hasta dos exámenes especiales en dicho período.



ARTÍCULO 52°. Para tener derecho a presentar un examen especial o un examen global, el alumno deberá cubrir una cuota respectiva así como el costo del material de consumo en el caso de asignaturas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 53°. Las fechas para la realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por el Jefe de División de acuerdo con el calendario escolar oficial del Instituto.



BAJAS

ARTÍCULO 54°. El alumno causará baja temporal por encontrarse en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite por escrito al Jefe de la División por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un mínimo de tres períodos escolares durante las primeras cuatro semanas de clase.
- Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales.



ARTÍCULO 55°. El alumno causará baja definitiva del **Instituto Tecnológico Superior de Cocula** cuando:

- Lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- Cuando el alumno de nuevo ingreso no acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas en cualquiera de las tres oportunidades de evaluación permitidas.
- Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

- Cuando haya agotado los períodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- Cuando abandone sus estudios por más de tres períodos escolares, ya sean alternos o consecutivos.
- Cuando viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes como: falsificación de documentos, boletas de exámenes, etc.



ARTÍCULO 56°. Todo alumno tiene derecho a darse de baja en una o en la totalidad de las asignaturas dentro de los primeros quince días como máximo, después de iniciadas las actividades escolares en casos plenamente justificados y sólo para alumno de reingreso, es decir, para quienes tengan créditos aprobados. Para esto, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de División, quien notificará al Departamento de Servicios Escolares, si procede la baja.

ARTÍCULO 57°. Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar un certificado parcial de las asignaturas que haya cursado.

ARTÍCULO 58°. En cualquier momento que el alumno solicite constancia de calificaciones, las asignaturas no acreditadas no serán computadas para el promedio general, y en caso de existir asignaturas no acreditadas, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios.

DURACIÓN DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 59°. El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los períodos en que no se haya inscrito por cualquier causa en un mínimo de 7 (siete) períodos y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente por el alumno.



Por lo tanto, dicha carga deberá ser de **38 créditos como mínimo y 64 créditos** como máximo respectivamente, a excepción de lo que se indique en el manual de procedimientos de las residencias profesionales cuando éstas se cursan.



CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 60°. Los cambios de carrera sólo podrán autorizarse al término del primer semestre, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que en el grupo o carrera que desee cursar el alumno exista cupo.
- Cuando el alumno no adeude asignaturas del semestre anterior de la carrera que cursaba.
- Que lo solicite por escrito al Jefe de la División, quien determinará si procede o no el cambio.

ARTÍCULO 61°. El alumno podrá cambiar de carrera una sola vez si así lo desea, manifestándolo por escrito al Jefe de la División, quien determinará si procede o no dicho cambio.

ARTÍCULO 62°. El alumno que haya cambiado de especialidad no podrá volver a integrarse a la carrera donde anteriormente estaba inscrito.

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 63°. Se entiende por Programa de Recuperación Educativa cuando el alumno se encuentre asistiendo a clases en forma de asesoría.

ARTÍCULO 64°. Podrá participar en este programa el alumno que se encuentre en las condiciones de irregularidad o de baja temporal.



ARTÍCULO 65°. El profesor que se encuentre en esta modalidad de enseñanza, será el responsable del aprendizaje del alumno.



ARTÍCULO 66°. Para participar en el Programa de Recuperación Educativa, se necesita lo siguiente:

- Que el grupo de alumnos lo solicite por escrito al Jefe de la División, señalando la materia que desee cursar.
- Que el alumno asista con regularidad a sus sesiones, previamente acordadas con el profesor asignado el día y hora señalados.



ARTÍCULO 67°. El alumno será evaluado por el profesor asignado conforme al número de unidades de la materia.

ARTÍCULO 68°. El profesor deberá entregar los resultados de las unidades evaluadas al Jefe de la División, conforme existan las evaluaciones practicadas.



ARTÍCULO 69°. La calificación mínima aprobatoria en esta modalidad será de 70 (setenta), en una escala de 0 a 100.

CURSOS DE VERANO



ARTÍCULO 70°. El Instituto podrá impartir cursos en el período vacacional de verano a los alumnos inscritos en la modalidad escolarizada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos académicos correspondientes, considerando los límites de duración de carrera y su disponibilidad de recursos.



ARTÍCULO 71°. El Director General del Instituto será el responsable de la autorización de los cursos de verano, tomando en cuenta el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, así como la programación elaborada por el Jefe de División.



ARTÍCULO 72°. Los cursos de verano serán impartidos preferentemente por personal, fuera de sus horarios de nombramiento, dentro de las instalaciones del plantel, recibiendo una remuneración extraordinaria, la cual será determinada por la Dirección General y sujetándose a las condiciones académico administrativas que se estipulen en el convenio que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 73°. También podrán impartir cursos de verano a través de una invitación, los profesores provenientes de otros Institutos Tecnológicos, profesores de instituciones de educación superior del país o del extranjero, así como profesionistas libres que acrediten un perfil profesional acorde con la asignatura a impartirse, y que demuestren poseer habilidades y conocimientos suficientes.

ARTÍCULO 74°. El Jefe de División, propondrá a los profesores interesados en impartir el curso de verano ante el Director General, quien será la instancia encargada de su autorización.



ARTÍCULO 75°. El Jefe de División informará a los interesados, con un mínimo de 15 días de anticipación, los nombres de los profesores y los horarios definitivos para la impartición de los mismos, así como su aceptación o rechazo al curso.

ARTÍCULO 76°. Tendrán derecho a participar en estos cursos e inscribirse hasta en dos asignaturas:

- Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes.
- Los alumnos que hayan causado baja temporal en el período inmediato anterior al curso de verano, siempre y cuando su baja haya sido por un solo período.

ARTÍCULO 77°. La inscripción a estos cursos se hará ante el Departamento de Servicios Escolares, debiendo ser autorizada por el Jefe de la División.



ARTÍCULO 78°. No podrán inscribirse al curso de verano los alumnos que adeuden alguna evaluación especial.

ARTÍCULO 79°.El alumno deberá cubrir el pago correspondiente antes de iniciar el curso y en ningún caso habrá devolución del mismo.



ARTÍCULO 80°.El alumno inscrito en curso de verano podrá solicitar su baja ante el Jefe de División, como máximo dentro de las primeras cinco sesiones de clases, de no hacerlo así, será considerada como no acreditada.

ARTÍCULO 81°.Para que un profesor imparta materias en un curso de verano, es requisito haber cumplido con las disposiciones académicas y administrativas en los cursos normales.



ARTÍCULO 82°.La duración de un curso de verano se determina de acuerdo con el número de horas teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en período, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

ARTÍCULO 83°.El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establece multiplicando por tres el número de horas por semana que tiene la materia en un semestre normal.



ARTÍCULO 84°.Los grupos deberán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 15 por asignatura.



ARTÍCULO 85°.En los cursos de verano el maestro deberá considerar actividades que vinculen sus contenidos con la realidad, así como utilizar recursos didácticos variados y fomentar la utilización de sistemas computacionales.

ARTÍCULO 86°.Los profesores seleccionados deberán entregar su programa de trabajo al Jefe de División, por lo menos una semana antes del inicio del curso y cubrirlo.



ARTÍCULO 87°.Los objetivos y los contenidos de las asignaturas impartidas deberán ser cubiertos al 100% en un lapso de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones, las cuales serán entregadas al Jefe de División en las mismas condiciones que en curso normal.

ARTÍCULO 88°.La acreditación del curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en período normal.



ARTÍCULO 89°. El curso de verano no aprobado será considerado como No Acreditado (NA) en curso normal.

ARTÍCULO 90°.El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por la Dirección General.

ARTÍCULO 91°. El curso de verano se desarrollará en las instalaciones del Instituto, el cual proporcionará el equipo y servicios de apoyo requerido para su impartición.

ARTÍCULO 92°. Los alumnos interesados en estos cursos deberán solicitar su inscripción ante la Dirección General y expedición de constancia por parte del Departamento de Servicios Escolares, de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura.



ARTÍCULO 93°.Cuando dos o más profesores invitados o profesionistas libres tengan interés en impartir la misma materia, el Jefe de División sugerirá al titular basándose en el análisis de su perfil.

ARTÍCULO 94°. Los profesores seleccionados deberán entregar al coordinador de los cursos de verano, las calificaciones de las evaluaciones del curso en las fechas establecidas por el Jefe de División.



ARTÍCULO 95°.El coordinador de los cursos de verano será designado por el Jefe de División.

ARTÍCULO 96°.Durante el período que dure el curso, no se autorizarán permisos económicos ni especiales a los profesores que están frente a grupo.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 97°. Son derechos de los alumnos:

- Cursar sus estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada asignatura.
- Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura dentro del horario, grupo y materia asignada, cuando estén vigentes sus derechos como alumnos.
- Obtener permisos de baja temporal o definitiva en los términos señalados en el presente reglamento.
- Acreditar el 100% de las unidades de cada asignatura.
- Presentar las evaluaciones ordinarias, de regularización, extraordinarias y especiales, de acuerdo con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes y los requisitos señalados en este reglamento.
- Solicitar constancias de calificaciones a través del Departamento de Servicios Escolares, permitiendo a cada alumno constatar el grado de avance adquirido en cada asignatura.
- Solicitar la rectificación de calificaciones por errores o cambios imputables a su persona.
- Presentar a la Dirección General recursos de inconformidad por acciones cometidas por el personal, debidamente probadas y sustentadas con los elementos del caso.
- Conservar la beca de alimentación y/o transporte, siempre y cuando mantenga un promedio mínimo de 90 (noventa) de calificación general y que no adeude ninguna materia.
- Cumplir con los reglamentos y hacer uso racional de las instalaciones, laboratorios, centro de cómputo y servicios.
- Recibir la documentación que lo acredite como alumno del Instituto y constancia escolar de calificaciones al final de cada semestre.
- Recibir asesoría psicológica y médica, cuando a juicio del mismo, la solicite a los responsables de estas áreas.



ARTÍCULO 98°. Son obligaciones de los alumnos:

- Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo
- Reinscribirse de forma oportuna en los períodos señalados.
- Realizar al inicio del semestre a cursar, el pago de su reinscripción, dentro del plazo y términos que la Dirección General establezca.
- Asistir **puntual y constantemente** a clases dentro del horario, grupo y hora señalada por cada asignatura, debiendo cubrir un mínimo de 80% de asistencia regular.
- No cometer actos fraudulentos que comprometan su estancia en el Instituto tales como: falsificación de documentos, boletas de exámenes, vender u ofrecer enervantes, psicotrópicos, consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o inhalantes.
- Abstenerse de fomentar actitudes políticas o partidistas dentro de la institución.
- No portar armas de fuego, punzo cortantes o de otra índole dentro de las instalaciones del Instituto.
- Abstenerse de fumar e introducir alimentos y bebidas al salón de clases.
- No cometer actos contrarios a la moral y respeto que deben tener entre sí los alumnos o actos de violencia física o moral contra algún miembro como: alumnado, profesor o personal administrativo del tecnológico.
- Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que hayan sido proporcionados para su uso académico, quedando exento de la responsabilidad cuando aquellos sufran deterioro por el uso normal, caso fortuito, mala calidad o defectos de los mismos.
- Reponer el material de instrumentos, equipos o útiles que por negligencia o descuido se destruya o deteriore.
- Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el propio Instituto.
- Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del **Instituto Tecnológico Superior de Cocula**.



SANCIONES



ARTÍCULO 99°. Para los efectos de este reglamento se establecen como sanciones:

- Amonestaciones por escrito
- Suspensión temporal de los derechos
- Expulsión definitiva del Instituto

ARTÍCULO 100°. La sanción a que se haga acreedor el alumno, será por conducto de la Dirección General, quien determinará según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 101°. Respecto al artículo 99° inciso b) de este capítulo, surtirá efecto cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, el cual se hará acreedor a la suspensión de un semestre.

ARTÍCULO 102°. Causará expulsión definitiva, cuando el alumno acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido una falta grave, donde la comisión de honor asignada por la Dirección General del Instituto, evaluará y determinará su situación.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO 1°. El presente reglamento será de observancia general en el Instituto y su aplicación y control estarán a cargo de los departamentos que así correspondan.

ARTÍCULO 2°. Todos los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por una comisión que designe la Dirección General.

